



Jaime Valdez Villegas Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por **Jaime Valdez Villegas**, con pretendida ubicación en el municipio de Jalpa, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 03 de mayo de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual **Jaime Valdez Villegas**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2023MD012.
- II. Que el 03 de mayo de 2023, mediante el oficio ORE152-200/0612/2023, de la misma fecha, esta Oficina de Representación hizo del conocimiento del **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la **MIA-P** del **proyecto** en esta Unidad Administrativa, un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 04 de mayo de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/20/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de abril al 03 de mayo de 2023 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 10 de mayo de 2023, el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 7 del periódico "*Imagen*", de su edición del día 04 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- V. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/0867/2023 de fecha 20 de junio de 2023, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 20 de junio de 2023.





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

- VII. Que el día 07 de julio de 2023, se recibió el oficio B00.932.04.-204/2944 de fecha 06 de julio de 2023, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/0896/2023 de fecha 26 de junio de 2023 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0896/2023, se notificó al **Promoviente** el día 27 de junio de 2023.
- IX. Que mediante escrito libre, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 15 de septiembre de 2023, el **Promoviente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VIII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce del **Arroyo "La Boquilla"**, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando V de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata N° DGIRA/20/23 de la Gaceta Ecológica del 04 de mayo de 2023, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 19 de mayo de 2023 y durante el periodo del 08 al 19 de mayo de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

¹ Ley General de Bienes Nacionales. **Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley; **Artículo 7.** Son bienes de uso común: VIII.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; IX.- Las riberas y zonas federales de las corrientes;



4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, grava y arena en el cauce del Arroyo "La Boquilla", en el municipio de Jalpa, Zacatecas para fines comerciales, en una longitud de 3,914.45 metros, con anchos variables y una superficie estimada de **4.49 ha** de aprovechamiento.

a) Características del proyecto. El **Promovente** estimó un volumen total de extracción de arena y grava del Arroyo "La Boquilla" de **47,887.109 m³** en greña con una profundidad promedio de **0.30 m a 1 metro**, hasta tocar la roca madre, habrá secciones con mayor volumen y otras con un mínimo, ya que el cauce se presenta de forma discontinua en unos lados es angosto y en otros es más ancho. Para la remoción del material a aprovechar se utilizará un pailoader tipo cuchara, extrayendo de aguas abajo hacia aguas arriba, posteriormente el material será comercializado en greña y transportado en camiones de volteo de 14 m³ el cual será utilizado para la comercialización. Manifiesta el **Promovente** que el **proyecto**, no implica el derribo o remoción de vegetación.

Propuesta de extracción por año y por mes, se excluyen los meses de lluvias de julio a octubre de cada año.

Año	Volumen a extraer "La Boquilla"								Total anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	
2023	644.86	644.86	644.86	644.86	644.86	644.86	644.86	644.86	5158.919
2024	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	4517.880
2025	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	4843.480
2026	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	4753.750

Manifesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Jaime Valdez Villagas

Aquiles Serrón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (452) 9239900

www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

2027	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	4911.310
2028	603.35	603.35	603.35	603.35	603.35	603.35	603.35	603.35	4826.810
2029	582.42	582.42	582.42	582.42	582.42	582.42	582.42	582.42	4659.390
2030	587.34	587.34	587.34	587.34	587.34	587.34	587.34	587.34	4698.750
2031	581.18	581.18	581.18	581.18	581.18	581.18	581.18	581.18	4649.470
2032	608.42	608.42	608.42	608.42	608.42	608.42	608.42	608.42	4867.350
Total de volumen en m ³ a extraer									47887.109

Con respecto a los volúmenes de extracción de materiales estimados por el **Promoviente** y el tiempo de vigencia del **proyecto**, esta Oficina de Representación, determina lo siguiente: Considerando que los volúmenes para aprovechar son estimados y dependen de la presencia de lluvias en las partes altas del cauce para que exista el arrastre y depósito de materiales en el cauce del arroyo, por lo que, de los volúmenes que se presentan en las tablas anteriores, se excluyen los meses de lluvias de julio a octubre de cada año; asimismo, tomando en cuenta que la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua para la extracción de materiales pétreos en cauces de aguas nacionales es por 5 años, **se deberán ajustar los volúmenes estimados a un periodo de 5 años**. Por lo anterior, los volúmenes de extracción por mes y año, quedan de la siguiente manera:

Anualidad*	Volumen a extraer "La Boquilla"								Vol/anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	
0	0	0	0	0	0	0	644.86	644.86	1,289.72
1	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	4,517.92
2	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	4,517.92
3	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	4,843.52
4	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	4,753.76
5	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	0	0	6,683.46
Total en cinco años									26,606.30

* Se toma en cuenta para el periodo de 5 años, que la vigencia inicia en el mes de octubre de 2023, aunque la extracción de materiales inicie en el mes de noviembre de 2023 y concluyen los 5 años de vigencia en el mes de octubre de 2028.

b) Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del arroyo La Boquilla, en la comunidad de Las Palmas, en el municipio de Jalpa, Zacatecas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del polígono del área propuesta en el arroyo La Boquilla.

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
0	697297.794	2384830.858	161	698634.710	2383433.895	322	698605.284	2383471.182
1	697324.186	2384820.804	162	698634.511	2383427.479	323	698593.774	2383475.786
2	697358.053	2384818.224	163	698629.087	2383410.413	324	698580.678	2383481.104
3	697378.095	2384817.166	164	698625.515	2383403.666	325	698576.550	2383483.326
4	697409.713	2384812.337	165	698623.465	2383388.453	326	698569.644	2383489.121
5	697426.448	2384808.236	166	698628.029	2383375.422	327	698566.231	2383486.501

Memorandum de Impuesto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Jalpa Vinos Villages

Aguas Nacionales No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (0181) 2110003 www.gao.mx/senainat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

EL FOLIO DE FONDO DE CULTIVO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

6	697443.513	2384798.645	167	698634.379	2383367.683	328	698555.992	2383489.597
7	697454.030	2384786.805	168	698638.480	2383361.994	329	698550.436	2383492.296
8	697461.968	2384775.560	169	698647.277	2383342.614	330	698546.149	2383504.361
9	697466.598	2384762.066	170	698657.530	2383330.840	331	698540.911	2383525.792
10	697465.408	2384753.666	171	698661.234	2383325.945	332	698537.815	2383545.477
11	697465.672	2384748.242	172	698671.288	2383326.143	333	698532.894	2383555.399
12	697471.162	2384740.767	173	698679.623	2383330.112	334	698525.274	2383558.018
13	697478.372	2384728.861	174	698683.050	2383343.077	335	698507.097	2383558.257
14	697485.450	2384712.126	175	698683.266	2383351.409	336	698490.904	2383562.702
15	697488.757	2384702.998	176	698693.530	2383356.299	337	698473.045	2383569.052
16	697487.037	2384690.695	177	698745.393	2383357.095	338	698459.710	2383576.354
17	697487.103	2384678.392	178	698754.632	2383350.287	339	698447.486	2383588.022
18	697487.500	2384673.034	179	698767.927	2383343.870	340	698424.229	2383606.358
19	697476.388	2384656.167	180	698777.783	2383334.213	341	698415.260	2383613.184
20	697469.112	2384655.307	181	698786.118	2383323.034	342	698404.147	2383616.518
21	697464.680	2384653.984	182	698794.650	2383313.774	343	698386.367	2383619.296
22	697446.821	2384634.405	183	698800.802	2383304.183	344	698377.001	2383619.772
23	697443.646	2384613.701	184	698806.028	2383289.366	345	698359.697	2383612.946
24	697444.505	2384606.557	185	698809.930	2383283.016	346	698351.283	2383608.263
25	697450.988	2384598.620	186	698815.817	2383268.596	347	698335.964	2383604.453
26	697503.640	2384555.162	187	698831.560	2383257.021	348	698314.850	2383600.802
27	697525.799	2384530.159	188	698840.291	2383249.017	349	698273.178	2383602.548
28	697528.617	2384525.370	189	698850.015	2383234.333	350	698258.573	2383596.515
29	697528.021	2384511.810	190	698864.765	2383216.539	351	698249.207	2383591.197
30	697524.119	2384495.273	191	698875.216	2383202.913	352	698245.794	2383591.515
31	697526.302	2384481.713	192	698886.990	2383202.649	353	698226.585	2383597.071
32	697530.138	2384472.850	193	698897.441	2383205.559	354	698212.218	2383597.706
33	697539.134	2384461.870	194	698905.313	2383216.606	355	698190.072	2383606.199
34	697554.546	2384447.648	195	698911.067	2383224.080	356	698183.008	2383608.184
35	697557.126	2384439.777	196	698924.495	2383228.446	357	698177.372	2383614.534
36	697553.884	2384430.979	197	698944.934	2383232.481	358	698168.641	2383625.329
37	697553.951	2384425.158	198	698964.315	2383236.317	359	698160.386	2383635.568
38	697558.449	2384415.633	199	698979.661	2383236.119	360	698149.512	2383651.681

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Jaime Valdez Villagas

Aguiles Serrán No. 4 Col. Centro Cuadalupe, Zacatecas, C.R. 98600 Teléfono: (452) 9239900

www.gob.mx/semarnat

8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

39	697554.678	2384406.571	200	699002.878	2383237.574	361	698141.019	2383662.000
40	697552.495	2384393.078	201	699020.804	2383233.804	362	698130.859	2383668.906
41	697549.585	2384384.280	202	699034.760	2383233.671	363	698116.888	2383675.732
42	697549.387	2384369.530	203	699047.196	2383232.944	364	698096.092	2383670.414
43	697555.737	2384358.153	204	699059.631	2383229.835	365	698088.234	2383664.381
44	697568.503	2384349.355	205	699070.744	2383223.088	366	698070.295	2383661.444
45	697583.981	2384334.274	206	699086.817	2383210.719	367	698061.723	2383664.857
46	697599.657	2384315.753	207	699094.887	2383192.330	368	698046.006	2383672.636
47	697605.148	2384303.913	208	699093.498	2383168.980	369	698037.513	2383688.114
48	697603.957	2384296.240	209	699088.802	2383154.825	370	698032.989	2383696.290
49	697601.245	2384286.781	210	699074.977	2383131.740	371	698029.338	2383711.371
50	697601.708	2384280.762	211	699057.515	2383110.574	372	698023.623	2383732.485
51	697605.809	2384276.529	212	699047.196	2383102.107	373	698020.527	2383746.773
52	697606.470	2384263.961	213	699043.756	2383101.181	374	698014.495	2383765.743
53	697608.918	2384241.868	214	699020.341	2383102.504	375	698009.494	2383780.507
54	697609.116	2384221.958	215	699006.251	2383099.990	376	698006.081	2383785.111
55	697608.521	2384206.282	216	698995.271	2383090.730	377	697999.810	2383786.460
56	697611.696	2384182.072	217	698990.376	2383085.107	378	697993.539	2383795.588
57	697631.540	2384165.668	218	698974.171	2383065.131	379	697985.761	2383809.876
58	697655.220	2384158.855	219	698954.988	2383044.957	380	697980.522	2383820.512
59	697669.375	2384151.513	220	698947.514	2383034.704	381	697976.394	2383834.403
60	697683.068	2384153.960	221	698940.502	2383023.724	382	697969.568	2383849.008
61	697696.826	2384165.602	222	698934.549	2383014.728	383	697963.377	2383859.962
62	697706.615	2384183.527	223	698932.565	2383010.825	384	697958.059	2383865.597
63	697713.164	2384203.239	224	698931.506	2383001.565	385	697949.804	2383874.963
64	697724.343	2384232.078	225	698931.969	2382994.554	386	697940.914	2383879.091
65	697732.545	2384243.985	226	698935.012	2382987.873	387	697927.102	2383878.615
66	697744.253	2384253.245	227	698935.343	2382978.083	388	697909.640	2383868.931
67	697754.373	2384262.241	228	698944.273	2382969.617	389	697901.464	2383859.565
68	697769.190	2384265.350	229	698959.155	2382961.084	390	697895.035	2383852.262
69	697783.609	2384263.432	230	698964.910	2382952.022	391	697889.002	2383849.246
70	697803.189	2384258.669	231	698962.794	2382945.010	392	697885.589	2383837.498

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Dolme Veldin Villegas

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (452) 8238900 www.gob.mx/semarnat
Página 6 de 30



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

71	697815.359	2384249.210	232	698947.712	2382942.100	393	697877.096	2383837.816
72	697822.834	2384231.483	233	698914.110	2382929.929	394	697867.015	2383847.817
73	697829.052	2384213.227	234	698895.060	2382924.108	395	697851.299	2383877.186
74	697836.923	2384194.243	235	698886.593	2382911.937	396	697845.584	2383888.933
75	697839.900	2384182.866	236	698878.920	2382900.296	397	697834.710	2383910.365
76	697837.452	2384171.224	237	698880.243	2382887.596	398	697830.344	2383929.018
77	697839.172	2384163.816	238	698883.948	2382872.250	399	697830.741	2383955.609
78	697844.001	2384149.859	239	698899.472	2382861.508	400	697829.471	2383979.977
79	697844.067	2384141.062	240	698914.553	2382851.744	401	697824.153	2383982.120
80	697837.651	2384119.829	241	698888.201	2382831.186	402	697818.200	2383989.343
81	697833.087	2384110.370	242	698873.040	2382835.552	403	697815.342	2383998.630
82	697826.009	2384062.216	243	698852.958	2382849.919	404	697812.247	2384014.108
83	697826.406	2384038.668	244	698839.306	2382859.047	405	697812.643	2384036.492
84	697826.869	2384029.407	245	698844.454	2382900.841	406	697815.263	2384060.622
85	697832.557	2384022.462	246	698848.899	2382910.366	407	697823.835	2384103.167
86	697836.658	2383993.821	247	698866.679	2382922.431	408	697828.598	2384128.408
87	697838.378	2383981.914	248	698899.700	2382940.528	409	697833.678	2384144.760
88	697841.024	2383968.288	249	698914.093	2382959.261	410	697831.138	2384163.889
89	697844.464	2383958.896	250	698918.115	2382978.099	411	697832.567	2384170.874
90	697843.141	2383949.767	251	698925.523	2382988.788	412	697825.105	2384180.717
91	697838.775	2383935.678	252	698926.264	2383008.367	413	697821.454	2384195.004
92	697838.511	2383926.219	253	698929.756	2383025.936	414	697817.565	2384209.212
93	697842.545	2383912.593	254	698939.175	2383038.530	415	697805.579	2384226.834
94	697850.351	2383894.205	255	698954.402	2383056.006	416	697796.292	2384239.772
95	697855.510	2383881.240	256	698971.931	2383073.138	417	697782.005	2384250.170
96	697869.004	2383864.175	257	698980.464	2383085.904	418	697761.843	2384254.853
97	697885.474	2383862.455	258	698988.203	2383095.032	419	697749.937	2384250.329
98	697894.404	2383866.225	259	699001.300	2383107.269	420	697740.174	2384238.184
99	697903.929	2383880.182	260	699012.478	2383115.008	421	697730.728	2384221.277
100	697923.177	2383891.625	261	699021.342	2383115.868	422	697724.855	2384207.069
101	697943.881	2383897.181	262	699030.602	2383113.619	423	697715.409	2384177.303
102	697955.258	2383894.734	263	699042.046	2383105.946	424	697699.375	2384158.491
103	697968.223	2383882.894	264	699044.295	2383106.343	425	697686.278	2384143.490

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Jaime Valdez Villagas

Aquiles Sarden No. 4 Col. Centro Cuadalupe Zacatecas, C.P. 98630 Teléfono: (482) 8239900 www.gob.mx/semarnat

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

104	697973.382	2383873.435	265	699055.804	2383118.315	426	697680.166	2384142.934
105	697975.367	2383864.175	266	699073.200	2383139.482	427	697671.673	2384134.520
106	697992.697	2383837.584	267	699076.375	2383151.322	428	697660.878	2384129.599
107	698006.124	2383805.106	268	699085.305	2383175.664	429	697637.066	2384129.678
108	698016.112	2383785.527	269	699085.239	2383193.788	430	697616.825	2384142.378
109	698022.529	2383767.271	270	699081.204	2383207.149	431	697608.570	2384159.206
110	698028.482	2383748.419	271	699061.757	2383224.050	432	697600.791	2384183.812
111	698034.038	2383726.723	272	699042.476	2383228.382	433	697599.601	2384205.799
112	698038.801	2383712.899	273	699033.083	2383229.275	434	697596.664	2384257.472
113	698043.100	2383697.288	274	699017.539	2383231.226	435	697595.394	2384278.110
114	698051.170	2383688.822	275	699002.556	2383231.954	436	697595.394	2384292.556
115	698077.297	2383680.355	276	698989.393	2383229.738	437	697591.491	2384304.224
116	698088.675	2383684.787	277	698978.149	2383227.655	438	697586.596	2384315.998
117	698104.814	2383689.152	278	698964.192	2383226.530	439	697578.923	2384325.788
118	698119.102	2383696.362	279	698949.355	2383223.798	440	697562.255	2384340.142
119	698143.906	2383698.611	280	698933.798	2383225.148	441	697546.512	2384361.837
120	698154.622	2383689.946	281	698918.320	2383221.735	442	697541.022	2384365.938
121	698157.268	2383677.445	282	698911.811	2383214.273	443	697538.707	2384375.463
122	698156.408	2383667.787	283	698908.001	2383205.304	444	697543.932	2384402.782
123	698160.509	2383660.313	284	698902.445	2383197.922	445	697547.901	2384416.011
124	698169.968	2383649.332	285	698883.553	2383191.175	446	697547.041	2384425.205
125	698184.520	2383627.174	286	698875.536	2383190.778	447	697545.652	2384438.434
126	698193.913	2383616.193	287	698870.615	2383194.588	448	697541.022	2384450.208
127	698222.422	2383603.030	288	698856.407	2383215.226	449	697527.462	2384461.718
128	698242.662	2383604.949	289	698843.628	2383229.990	450	697517.143	2384473.492
129	698259.860	2383612.225	290	698834.738	2383240.785	451	697513.770	2384486.721
130	698280.696	2383614.738	291	698833.073	2383247.811	452	697513.042	2384497.966
131	698293.661	2383613.680	292	698829.580	2383253.156	453	697518.003	2384508.417
132	698338.839	2383615.796	293	698815.981	2383262.628	454	697520.847	2384520.125
133	698359.212	2383624.660	294	698803.651	2383276.704	455	697513.240	2384531.700
134	698376.343	2383628.232	295	698797.089	2383288.875	456	697488.237	2384551.279
135	698392.483	2383631.142	296	698792.062	2383303.745	457	697449.013	2384581.442
136	698402.206	2383632.068	297	698782.590	2383317.556	458	697426.523	2384604.725

Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el procedimiento de trámite y para el trámite de la solicitud, del Sr. Juan Carlos

Aguiar Arce, No. 4 Col. Centro Histórico, Zacatecas, C.A. 98000 Teléfono: (01) 2412400





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

137	698414.708	2383629.952	298	698773.594	2383329.727	459	697419.975	2384619.145
138	698428.665	2383625.123	299	698766.715	2383334.595	460	697421.694	2384628.935
139	698439.579	2383615.730	300	698747.559	2383341.739	461	697435.453	2384639.650
140	698453.139	2383601.575	301	698739.728	2383343.009	462	697453.841	2384660.222
141	698463.259	2383589.867	302	698723.853	2383346.819	463	697465.681	2384683.902
142	698479.267	2383577.564	303	698701.363	2383348.406	464	697472.825	2384693.163
143	698489.056	2383571.016	304	698691.573	2383344.967	465	697476.331	2384705.400
144	698512.207	2383567.907	305	698690.251	2383337.294	466	697473.156	2384725.706
145	698524.973	2383566.584	306	698692.676	2383330.212	467	697463.234	2384740.523
146	698536.020	2383560.366	307	698690.453	2383325.370	468	697454.437	2384763.806
147	698545.677	2383555.207	308	698680.770	2383320.369	469	697450.336	2384775.250
148	698547.860	2383541.845	309	698674.420	2383317.353	470	697445.904	2384785.304
149	698548.654	2383528.351	310	698655.370	2383317.909	471	697439.025	2384791.323
150	698554.078	2383509.434	311	698649.416	2383327.195	472	697418.850	2384802.105
151	698563.206	2383503.679	312	698637.907	2383342.435	473	697391.664	2384808.587
152	698575.112	2383495.808	313	698633.383	2383352.913	474	697376.054	2384808.455
153	698579.544	2383488.532	314	698626.715	2383366.089	475	697367.124	2384807.529
154	698586.158	2383488.201	315	698617.111	2383386.886	476	697357.797	2384810.109
155	698600.247	2383481.520	316	698618.936	2383405.142	477	697337.491	2384805.478
156	698617.181	2383471.731	317	698625.048	2383418.953	478	697317.051	2384813.879
157	698623.531	2383463.396	318	698628.144	2383428.558	479	697292.048	2384822.809
158	698631.336	2383457.112	319	698627.826	2383438.003	480	697297.794	2384830.858
159	698632.527	2383450.630	320	698625.286	2383447.290			
160	698631.402	2383442.229	321	698617.031	2383462.927			

Cabe señalar, que de acuerdo con las coordenadas ya citadas, el trazo del proyecto, cruza la carretera federal 54 y de acuerdo con la imagen que se presenta existe un **punto** en las coordenadas siguientes:

- Aguas abajo X=698971.98 Y= 2383230.30
- Aguas arriba X= 699063.68 Y=2383123.46

Esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **polígono del proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el **Promoviente**, mostrando los resultados obtenidos que el cauce del arroyo "La Boquilla", cruza por la carretera 54, observándose la **presencia de un puente vehicular**, como se muestra en la siguiente imagen:

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Jaime Valdez Villegas

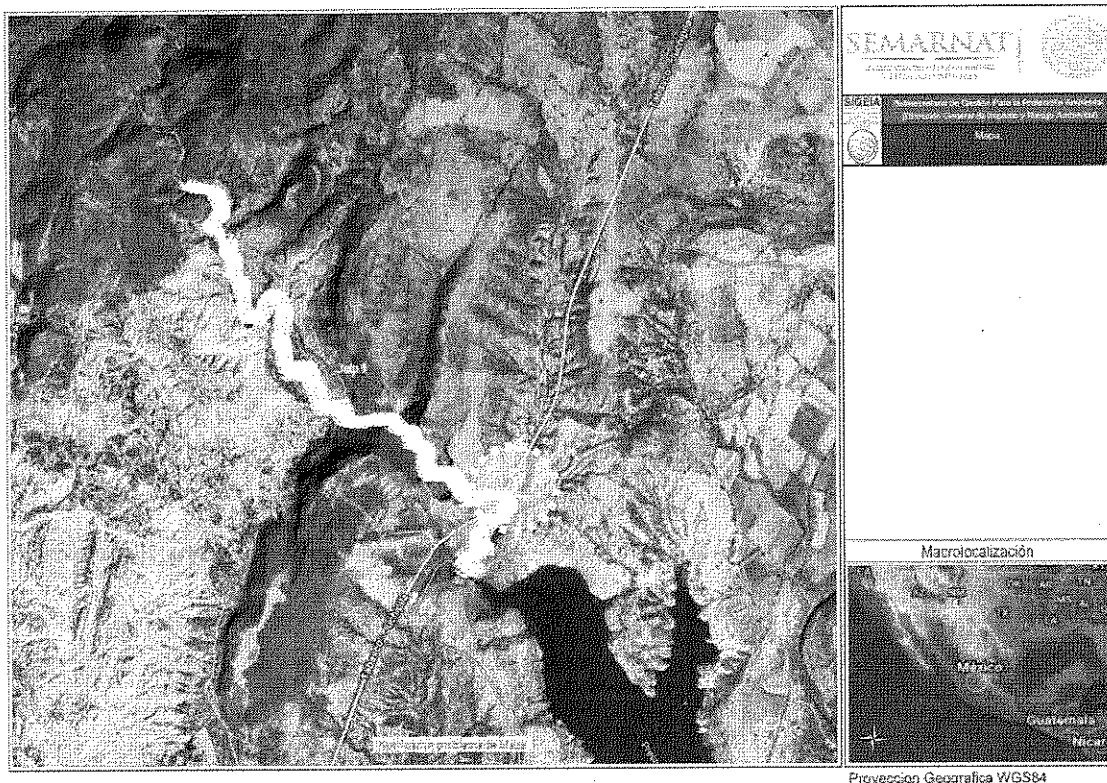
Aquiles Sarcón No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (452) 9239900

www.gob.mx/semarnat

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023



Vida útil del proyecto: De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la sección 1.1.3 de la MIA-P, la vigencia del **proyecto** se solicita por **10 (diez) años**, al respecto, la **vigencia de la autorización se establece en el Término SEGUNDO del presente oficio.**

d) El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

I. Preparación del Sitio: Previamente de iniciar con los trabajos y actividades planeadas para cada etapa del proyecto, se colocará señalética preventiva, correctiva o prohibitiva en los frentes de trabajo para evitar accidentes de las personas que laboran y para organizar el avance de las obras. Así mismo la preparación del sitio consistirá en la limpieza del área del proyecto de todo tipo de basura y maleza existente en el predio, así como la remoción de la capa superficial del suelo (hasta 30 cm. de profundidad promedio y restos de maleza).

II. Etapa de construcción. Debido a la naturaleza del **proyecto** no será necesaria la apertura de caminos, ya que se aprovecharán los existentes, que se encuentran en muy buenas condiciones y comunican perfectamente las zonas de exploración del banco no será necesaria la construcción de campamentos o almacenes, no se contempla ninguna construcción de infraestructura para la extracción o almacenaje de arenas y gravas.



III. Etapa de operación y mantenimiento. Manifiesta el **Promoviente** que, las actividades solo se limitan a pequeñas reparaciones ocasionales de los trascabos y camiones de volteo, mientras que las reparaciones mayores serán realizadas, ya sea en el poblado de Las Palmas o bien en la población de Jalpa.

IV. Etapa de Abandono del Sitio. El **Promoviente** manifiesta que se retirará la maquinaria, se hará una reforestación y se restituirán los impactos ocasionados por la actividad.

La descripción detallada de la operación y mantenimiento, así como de las distintas etapas del proyecto, se describe en el capítulo II de la **MIA-P**.

En relación con la información anterior, esta Oficina de Representación considera que el **Promoviente** da cumplimiento a la descripción del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 12, fracción II, de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promoviente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Jalpa en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)² el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.
- b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 13.1 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 17 denominada "Sierras y Valles Zacatecanos", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración, y que los sectores rectores del desarrollo son: Forestal – Ganadería y Minería; como coadyuvantes del desarrollo: Agricultura - Preservación de Flora y Fauna; como asociados del desarrollo: Desarrollo Social

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Sequilla", Jalpa, Zacatecas
Jaime Valdez Villegas

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.R. 98800 Teléfono: (492) 9239900

www.gob.mx/semarnat

8



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

c) El **Promovente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Dado que se pretende llevar a cabo una actividad en la industria de la extracción de materiales pétreos, la cual se encuentra entre las actividades que requieren previa autorización de Secretaría, se cumple al presentar el presente manifiesto de impacto ambiental, además de tener un aprovechamiento sustentable de los recursos con equilibrio entre interés económico y sociales con la preservación de los ecosistemas, verificando la ubicación del Arroyo "La Boquilla", ésta no recae sobre algún área natural protegida
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5, inciso A) R) fracción II. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del Proyecto: Preparación, Operación y Mantenimiento dando cumplimiento a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Ley de Aguas Nacionales	Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se pidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	El Promovente cumple con el sometimiento a consideración de la CONAGUA, para la extracción de materiales pétreos contando con el visto bueno.

d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promovente** presentó información de las que considera aplicables al **proyecto**:

Normas	Establece
Aire	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	El Promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento periódico del equipo fuera de los límites del predio para mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento y así no rebasar los límites máximos permisibles establecidos.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos	El Promovente mantendrá un programa permanente de vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con combustibles fósiles para el buen funcionamiento de los mismos.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se	Para el cumplimiento de esta norma se seguirá el mismo criterio que para la norma anterior.

3



utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se procederá a mantener en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.
Normas	Vinculación
Flora y Fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Derivado de que el proyecto no contempla cambio de uso de suelo o remoción de suelo o vegetación sólo se mantendrá vigilancia para en caso de reporte de presencia de fauna, o cacería llevar a cabo labores de rescate, ahuyentamiento y reubicación flora y fauna silvestres listadas en esta norma.

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promoviente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

f) **El Promoviente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Zacatecas (PED), los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Oficina de Representación no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, señala que el **Promoviente** debe incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promoviente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del proyecto, los asentamientos humanos cercanos al proyecto, la topografía y los caminos existentes, dando como resultado un polígono de **7,967.4027 ha**.

76



En lo que respecta al Área de Influencia (AI), el **Promovente** manifiesta que se definió en una superficie de **146.2613 ha**, considerando la dirección del flujo y dinámica hidráulica del cauce tomando como una zona de amortiguamiento la vegetación de ribera que existe en los márgenes del cauce del arroyo y la topografía poco pronunciada. Bajo esta premisa se generó un buffer alrededor del banco y zonas de aprovechamiento, que luego fue afinado y suavizado en función de las curvas de nivel mediante geoprocesos para obtener la afectación a las derivaciones del cauce.

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. El **Promovente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en el Sistema Ambiental es el BShw, que se caracteriza por ser árido templado, con temperatura media anual entre 12°C y 19°C. La temperatura en el mes mas frío es de -3°C y 18°C en el cual se registran lluvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal entre 5% y 10.2% del total anual.

b) Precipitación. Manifiesta que la precipitación promedio mensual es de 49.3 milímetros, considerando los datos obtenidos de las estaciones de Jalpa y La Pitaya. Los meses con mayor precipitación son julio, agosto, septiembre y octubre.

c) Geología y geomorfología. Manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de estratigrafía del periodo Cuaternario (42.7%), Neogeno (26.7%), Cretácico (22.5%) y Terciario (7.2%), el cual es de tipo sedimentaria: conglomerada (22.9%), lutita-arenisca (21.6%), arenisca (0.9%) y caliza (0.9%).

d) Suelos: Manifiesta el **Promovente** que en el **SA** se presentan los suelos tipo: Xerosol, Litosol, Vertisol, Castañozem, Regosol, Luvisol, Fluvisol y Chernozem. De acuerdo con el análisis en el Sistema de Información Geográfica (SIGEIA) en la superficie del SA se presentan los siguientes tipos de suelo: Regosol, Calcisol, Phaeozem, Leptosol y Luvisol.

e) Hidrología: Manifiesta el **Promovente** que el área de estudio tiene su ubicación dentro de la región hidrológica RHVII, denominada Lerma – Santiago – Pacífico, en la cuenca Río Juchipila, y Subcuenca El Tecomate. Está conformada por 93 subcuencas hidrográficas, cuyas superficies suman un total de 182 460.14 km² y se agrupan en tres importantes unidades de planeación. Lerma Chapala (57 580 km²), Río Santiago (76 720 km² y Costa Pacífico centro (48 160 km²).

Asimismo, el **SA**, **AI** y **AP** se encuentran sobre la microcuenca Colonia Aréchiga, la cual tiene una extensión de 144.7643 km².

El **SA**, **AI** y **AP** se sitúan en el acuífero Jalpa-Juchipila el cual tiene una superficie de 410212.87 ha, donde el polígono del **SA** incide en su totalidad, este acuífero no se encuentra sobre explotado y aún tiene disponibilidad.

Características de disponibilidad de agua subterránea del acuífero Jalpa-Juchipila (CONAGUA, 2020).

Clave	Acuífero	R	DNC	VEAS	DMA
3209	Jalpa - Juchipila	82.9 hm ³ /año	14.9 hm ³ anuales	67,954,132 m ³ anuales	45,868 m ³

Aspectos Bióticos.

f) Vegetación. Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que realizó sitios muestreo de vegetación en el área del sistema ambiental 13 y área de influencia 6, dando como resultado que se identificaron 9 especies en total.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Bequinta", Jalpa, Zacatecas
Jalpa, Zacatecas

Aquiles Sarden No. 4 Con Centro Cuernavaca, Zacatecas: C.P. 98000 Teléfono: (410) 5130000 www.gub.zac.gob.mx



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

Especies localizadas en el Sistema Ambiental (SA) y Área de influencia (AI).

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
Pitayo	<i>Stenocereus thurberi</i>	9
Nopal	<i>Opuntia</i>	22
Gatuño	<i>Mimosa biuncifera Beneth</i>	34
Mezquite	<i>Prosopis velutina</i>	14
Maguey	<i>Agave durangensis</i>	6
Zacate navajita	<i>Bouteloua Gracilis</i>	134
Zacate banderita	<i>Bouteloua curtipendula</i>	129
Ochote	<i>Lpomoea arborescens</i>	25

Nota. El **Promovente** señala la presencia de la especie *Larrea tridentata* (*Gobernadora*), sin embargo su distribución no corresponde al clima *árido templado* de la ubicación del **proyecto**.

El **Promovente** manifiesta que **no afectará vegetación alguna**, ya que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización.

Fauna. Dentro de este apartado el **Promovente** manifiesta que durante los recorridos se observaron pocas especies. Son pocas las áreas que muestran diversidad biótica en el área de influencia. La alteración se considera mitigable y de magnitud baja.

Manifiesta el **Promovente**, que para la cuantificación de la fauna se trazó una ruta (trayecto) de observación entre los puntos ya definidos; en este trayecto se recabaron datos de acuerdo con los avistamientos que se tuvieron de excretas, madrigueras, aves en el aire y sus cantos. Señala que se tuvo cierta dificultad de registrar los avistamientos de aves debido a sus apariciones espontáneas.

Especies de fauna observadas en el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI).

Nombre común	Nombre científico	Número de individuos
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	3
Coyote	<i>Canis latrans</i>	1
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	6
Cuitlacoche pico curvo	<i>Toxostoma curvirostre</i>	2
Zorro norteño	<i>Vulpes macrotis</i>	1

Problemática ambiental del Área de Influencia. El **Promovente** lo define como el espacio físico de las áreas que pudieran ser impactadas (afectadas) por la ejecución de las actividades del proyecto; se incluyen el área en la que se llevan a cabo todas las actividades del aprovechamiento de arena y grava en el arroyo



La Boquilla. Además, se considera como el área donde un componente ambiental puede ser persistente o significativamente afectado por las diversas actividades durante las diferentes etapas del proyecto.

Área de Influencia (AI) de 146.2613 ha.

Impactos en la biota: Las principales especies afectadas son las que se encuentran dentro del cauce del arroyo, así como a sus alrededores cercanos, esto porque el aprovechamiento de materiales pétreos se realizará únicamente en el cauce del arroyo. Cabe recalcar que la principal causa de afectación a la biota es por el despalme que únicamente se realizará en el cauce del río.

Conjunto y tipos de obras y actividades a desarrollar: No existen construcciones en este proyecto, solo se ubicará una criba portátil de forma temporal, misma que no tendrá influencia en la delimitación de esta área de protección o amortiguamiento.

Radios de afectación: Las emisiones a la atmósfera (ruido, polvos y humos) no sobrepasen los 150 metros de radio. No habrá descargas de aguas residuales a los cauces naturales.

Ruido: En el caso de los niveles de ruido, la existencia de receptores sensibles (fauna presente en predio) expuestos al incremento de estos niveles, determinaría áreas donde se deba implementar métodos y técnicas de control.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos, los principales impactos ambientales adversos identificados y las medidas propuestas son los siguientes:

Componente ambiental.	Impacto ambiental	Medida correctiva	Etapas
Agua	Modificación del cauce del arroyo.	- Reforzamiento de los taludes.	Operación
Atmósfera	- Afectación por el equipo que genera el equipo y maquinaria por el movimiento del suelo sobrante.	-Se llevará un programa de mantenimiento de equipo y maquinaria utilizada en retirar el material de las excavaciones. - Se regará la superficie a cribar antes de iniciar actividades para disminuir la dispersión de polvos.	Operación
Suelo	-Compactación. -Contaminación. -Erosión.	-Se respetará la profundidad para la extracción evitando llegar a la roca madre. -Restauración natural del cauce del arroyo (por arrastre en temporada de lluvia).	Preparación y operación
Fauna	Ahuyentamiento de la fauna por la dinámica del proyecto.	-Capacitación al personal para el manejo integral de fauna. -Recorridos correspondientes de ahuyentamiento	Preparación y operación

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Delma Verdet Villegas

Aguilón Sarzan No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98400 Teléfono: (+52) 5239400

www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

		de fauna. -Rescate y reubicación de fauna encontrado en el área de extracción.	
Vegetación	Pérdida de vegetación	-Restauración natural de la vegetación.	Restauración
Paisaje	Afectación a la calidad del paisaje.	-Evitar obstáculos (montículos de materiales, residuos, etc.) que interfieran en el cauce del arroyo buscando su restauración natural.	Preparación y operación

Asimismo, el **Promoviente** indicó que como parte del cumplimiento de las medidas establecidas para el proyecto se llevará a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental, ya que es un elemento clave en el proceso de evaluación, su función básica es garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio, en donde se muestren los cumplimientos y la forma de darles seguimiento considerando la legislación ambiental vigente las medidas de mitigación establecidas en el presente documento y los términos y/o condicionantes que de su evaluación se deriven.

Por lo expuesto, esta Oficina de Representación determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte el **proyecto**, destacando el **Promoviente** en su análisis, que los impactos ambientales más relevantes que se pudieran ocasionar son la posible afectación a la calidad del agua y velocidad y dinámica del cauce del arroyo **La Boquilla**, a la calidad del aire y a las especies de fauna silvestre, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece la obligación del **Promoviente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, en el caso de no realizarse el **proyecto**, agua y suelo seguirán un proceso de contaminación al no tomar medidas respecto a las actividades que se realizan cerca y dentro del cauce. Lo cual provocará un deterioro irreversible del ecosistema, lo cual podría llevar a la pérdida de biodiversidad o niveles extremos de contaminación. La calidad del aire no se verá modificada por emisiones de fuentes móviles o por emisiones de polvos.

Con proyecto y sin la aplicación de las medidas de mitigación, el extraer material pétreo en cantidades excesivas sin un control puede afectar ligeramente la geomorfología dentro del cauce del Arroyo La Boquilla, haciéndolo más profundo.

En materia de aire y emisiones, la brecha de acceso al **proyecto** es transitable todo el año y por ende actualmente ya se tiene un impacto negativo, sin embargo, al no realizar las actividades de bacheo se incrementará la cantidad de partículas de polvo en el ambiente, lo que afectará a las tierras agrícolas y áreas o parches de vegetación circundante y hará más lento el transitar de las personas que actualmente usan esta vía de comunicación para llegar a sus parcelas.

3



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

En materia de suelo, la extracción sin control la conformación del talud se vería afectada, provocando la modificación del cauce natural del río.

El proyecto también traerá consigo una serie de beneficios, sobre todo dentro del ámbito socioeconómico, por la generación de empleos en el entorno local, habría un incremento de ingresos públicos.

El escenario con la realización del **proyecto y la aplicación de las medidas de mitigación** propuestas, así como las que en esta resolución se señalan, es de reducir los impactos ambientales que puede generar el proyecto y con la tendencia a recuperar las condiciones originales del ecosistema, conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en el capítulo VI de la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Opiniones recibidas

12. Conforme a lo referido en el Resultando VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-204/2944 de fecha 06 de julio de 2023, emitió su opinión sobre el proyecto. De acuerdo con lo señalado en la opinión emitida por la Dirección Local de la Conagua, en donde considera: "... que el proyecto para la explotación de materiales pétreos es viable, así mismo, manifiesta, que en caso de ser favorable la resolución, la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85%** del ancho del cauce del "**arroyo La Boquilla**" partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal conservando el mismo talud existente al cauce, la extracción será a una profundidad máxima de **1.50 m**. De igual forma el material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros."

Análisis Técnico Jurídico.

13. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **Promoviente**, así como las señaladas en el presente oficio.
14. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA**, **AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

proyecto, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

- a) Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
- b) Que el **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto no se requerirá derribo de vegetación** de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.
- c) Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las establecidas en el presente oficio.
- d) Que el **Promovente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Oficina de Representación considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan; en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del arroyo, el **proyecto** beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce del arroyo, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos de los ríos y arroyos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad; asimismo, tal y como lo manifiesta el **Promovente**, se mantendrá el sitio del **proyecto** libre de residuos sólidos urbanos, lo que representa otro beneficio para el ecosistema del que forma parte el proyecto.
- e) Que la naturaleza del **proyecto** es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.
- f) Se condicionará al **Promovente**, a la adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

15. Que con base en la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, el **Promoviente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

Asimismo, conforme al artículo 28 de la LGEEPA y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Oficina de Representación emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior, de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II de la LGEEPA y, por lo tanto, esta Oficina de Representación señala los requerimientos que el **Promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término OCTAVO de la presente resolución.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado **Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas**, promovido por el **C. Jaime Valdez Villegas**, con pretendida ubicación en el municipio de Jalpa, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del arroyo **"La Boquilla"**, en el municipio de Jalpa, Zacatecas.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, como grava y arena del cauce del arroyo **"La Boquilla"**, con fines comerciales, ubicado en el municipio de Jalpa, Zacatecas; los volúmenes de los materiales a extraer por mes y año, **que se autorizan**, se presentan en la siguiente tabla, el volumen máximo que se autoriza durante los **5 (cinco)** años de vigencia de la autorización es de **26,606.30 m³**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento fuera del cauce, donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción. El **proyecto no** implica el derribo o remoción de vegetación.

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Jaime Valdez Villegas

Aguascalientes No. 4 Col. Centro Ciudad Juárez, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (402) 2259000 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

Anualidad*	Volumen a extraer "La Boquilla"								
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Nov	Dic	Vol/anual
0	0	0	0	0	0	0	644.86	644.86	1,289.72
1	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	4,517.92
2	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	564.74	4,517.92
3	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	605.44	4,843.52
4	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	594.22	4,753.76
5	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	613.91	0	0	6,683.46
Total en cinco años									26,606.30

* Se toma en cuenta para el periodo de 5 años, que la vigencia inicia en el mes de octubre de 2023, aunque la extracción de materiales inicie en el mes de noviembre de 2023 y concluyen los 5 años de vigencia en el mes de octubre de 2028.

Superficie autorizada. El **Promovente** estimó una superficie de **4.49 ha**, en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, con anchos variables.

Esta Oficina de Representación, **no autoriza** al **Promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del arroyo "**La Boquilla**" donde se ejecutará el **proyecto**, ya que esta Oficina de Representación para las actividades a realizar en el presente **proyecto** solo tiene atribuciones en materia de impacto ambiental dentro del cauce y la zona federal del arroyo motivo de la presente resolución; por lo tanto, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso deberá solicitar autorización a la autoridad correspondiente. Asimismo, en esta resolución, **no se autoriza la construcción de ninguna obra civil**, ya que el **proyecto** se refiere exclusivamente al aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del arroyo "**La Boquilla**", en la comunidad de Las Palmas, en el municipio de Jalpa, Zacatecas

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas del predio del proyecto, se detallan en el considerando 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la **MIA-P** y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio.

El período de vigencia podrá ser modificado a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-002-A de forma **previa** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.



El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, para solicitar la autorización de ampliación de la vigencia del proyecto, el **Promoviente** deberá presentar la siguiente información:

1. Plano con Levantamiento topográfico, con cuadros de construcción en coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento de materiales pétreos.
2. Cortes transversales y perfil topográfico de cada una de las secciones.
3. Sondeos realizados, distancia entre cada sondeo, profundidad máxima y mínima del material existente. Presentar la evidencia fotográfica de los trabajos de campo realizados.
4. Tabla resumen de los cadenamientos, con superficies y volúmenes calculados y/o estimados del material existente.
5. Condiciones del cauce (morfología, erosión).

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no exime al **Promoviente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce del **arroyo La Boquilla**, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de arena y grava en el arroyo "La Boquilla", Jalpa, Zacatecas
Telmo Velasco Villegas

Aquiles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98000 Teléfono (402) 8188000 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, con base en el trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-002-A).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes.

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

- I Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- II Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) en la sección 7.2 de la **MIA-P**, el cual se considera viable de ser instrumentado; sin embargo dicho **PVA** debe ser actualizado con la finalidad de que el mismo considere las obras y/o actividades que en esta resolución se autorizan, integrando en el **PVA** los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y presentarlo en esta Oficina de Representación para su correspondiente aprobación en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa a cualquier obra y/o actividad** relacionada con el **proyecto**. El Programa actualizado deberá contener, además, lo siguiente:



- Responsable(s) técnico(s) del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, incluir el sustento técnico que justifique la selección y aplicación de los indicadores de seguimiento establecidos para cada una de las medidas que integran el **PVA**, refiriendo la bibliografía técnico-especializada en la cual se basa la justificación de la selección y desarrollo de los métodos e indicadores propuestos como parte de cada uno de los Programas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Cronograma de actividades, de cada una de las medidas que integrarán los Programas del **PVA**.

Con respecto a los indicadores, deberán:

- 1 Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- 2 Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- 3 Responder a cambios en el ambiente y las actividades del proyecto.
- 4 Tener un valor.
- 5 Proporcionar una base para las comparaciones.
- 6 Estar bien documentados y actualizados.

Para cumplir con lo anterior, el **Promoviente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos**; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

Se consideran como **Programas Específicos**, los señalados en la sección 7.2, Tabla 59 Medidas de mitigación para regeneración de la MIA-P:

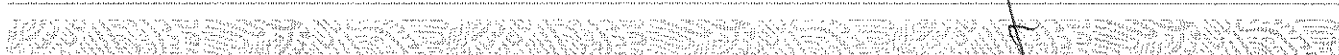
- Programa de reforestación
- Programa de fortalecimiento de taludes y terrazas
- Programa de protección a la atmósfera
- Programa de protección de suelo
- Programa de control de ruido
- Programa de control de volumen de extracción
- Programa de control de contaminación de flujo hídrico sobre lecho del arroyo La Boquilla
- Programa de control de residuos
- Programa de control de vegetación rívera del arroyo La Boquilla
- Programa de protección de fauna presente en el cauce y área de influencia

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) Deberá presentar como parte del **Programa de Vigilancia Ambiental**, los Programas que enuncia en la **Tabla 59 Medidas de mitigación para regeneración la sección 7.2**, en esta Oficina de Representación para su correspondiente **aprobación** en un **plazo máximo de tres meses**, contados a partir de la recepción

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de la zona y zona de influencia "La Boquilla", Grupo Zacatecas
Dolores Valdez Villagas

Aquíles Serrán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 96500 Teléfono: (492) 5218900 www.guan.mx/seminat





del presente oficio, pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto, una vez validados por esta Oficina de Representación, deberá ejecutarlos y presentar los resultados en los informes a que se refiere el Término Noveno del presente oficio. Respecto al Programa de reforestación, se debe presentar dentro del **Programa de Restauración** que se señala en la Condicionante V.

b) Con respecto al Programa de protección de fauna silvestre presente en el cauce y área de influencia, con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **área del proyecto**, en relación a individuos de fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados al desarrollo del proyecto; así como, aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellas de lento crecimiento y/o de lento desplazamiento, principalmente las especies de reptiles y anfibios, el **Promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo realice actividades de **ahuyentamiento** y, en su caso, rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

1. Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna silvestre, donde se incluya un muestreo actualizado en los sitios donde se realizará el **proyecto**, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del **proyecto**.

2. Registro de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:

- Identificación y número de las especies de fauna que fueron reubicadas, por grupo faunístico, indicando género y especie.
- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del **Programa de protección de Fauna Silvestre**, en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

b) Respetto del Programa de Manejo de residuos. Deberá presentar **previo al inicio de actividades** para validación de esta Oficina de Representación, el Programa de Manejo de Residuos al que se refiere en la Tabla 59 Medidas de mitigación para regeneración la sección 7.2, que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de la maquinaria y vehículos, detallando el tipo de mantenimiento y temporalidad; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos; así como, las medidas específicas que se tienen contempladas implementar. Para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. El **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos



y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

III. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando 6 de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de cuerpos de agua nacionales: "**Arroyo La Boquilla**"; por lo que deberá presentar a esta Oficina de Representación la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Oficina de Representación un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **Promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El Estudio Técnico Económico (ETE) será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

IV. Durante la operación del **proyecto**, el **Promovente** deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales pétreos solo se debe realizar hasta en el **85% del ancho** del cauce del "**Arroyo La Boquilla**" partiendo del centro del cauce hacia ambos lados, dando forma de canal, conservando el mismo talud existente al cauce. El material de boleo que no se extraiga deberá ser colocado en los taludes para reforzarlos y proteger la zona federal, con la finalidad de evitar posibles afectaciones a terceros
- Conforme a lo manifestado por el **Promovente**, la profundidad de extracción máxima será de **1.0 metro** y, además, estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del "**Arroyo La Boquilla**", en el **municipio Jalpa, Zacatecas** y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- Deberá implementar una **bitácora**, donde registre el volumen de material extraído por día, mes y año, así como, la superficie utilizada por año para la extracción de materiales, la cual deberá estar disponible para su revisión por las autoridades competentes.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono.
- Durante la extracción de material pétreo, deberá respetarse una **distancia mínima de 100 metros** a los **puentes** que se localicen en la zona del **proyecto**, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua y puedan sufrir daños en su estructura. De acuerdo con la información proporcionada por el Promovente y tal como se indica en el Considerando 6 del presente oficio, la zona de aprovechamiento del cauce del arroyo "La Boquilla", cruza por debajo de un puente de la carretera federal 54, por lo que lo que **no deberá realizar ningún aprovechamiento de materiales pétreos a menos de 100 metros aguas arriba y abajo del puente**.
- No alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- No interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- No deberá realizar la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del **proyecto**, deberá remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

V. Con el objeto de conservar el suelo y reducir su afectación, y toda vez que el **Promovente** contempla en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**, un conjunto de medidas de mitigación para la protección y conservación del componente suelo y de reforestación y, con la finalidad de facilitar la comprensión, organización y seguimiento de las mismas, se deberá integrar la propuesta de acciones de reforestación con ejemplares arbustivos y arbóreos en superficies que serán afectadas o las colindantes por la ejecución del **proyecto**, con un **Programa de Restauración**, en la zona federal del cauce del arroyo "**La Boquilla**" en el que incidirá el **proyecto**, mismo que deberá ser presentado para su **validación** a esta Oficina de Representación, dentro de **un plazo de tres meses previo al inicio de las actividades del proyecto**, comprendiendo una longitud similar a la de los sitios de afectación, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal de dicho cauce, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el **SA** en que se ubica el **proyecto**; las acciones que se desarrollen en este programa se deberá considerar también el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia** que pudieran tener alguna interacción con el **proyecto** y, de esta manera, contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, dicha propuesta deberá contemplar al menos, la siguiente información:

- a) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades del proyecto, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

- b) Descripción de las acciones a realizar, para la protección de los taludes del cauce del arroyo.
- c) La ubicación de las superficies a intervenir con la reforestación (coordenadas UTM de localización).
- d) Cronograma para la ejecución de la restauración con acciones de reforestación. La **reforestación** deberá ubicarse en las superficies aledañas o próximas al cauce y zona federal en que incidirá el trazo del **proyecto** que se encuentran desprovistas de vegetación forestal y en las márgenes solo en caso de tratarse de vegetación riparia.
- e) Indicar las especies vegetales a utilizar (nombre científico y común), justificando su inclusión y la proporción o densidad propuesta; **no deberán incluirse especies exóticas y/o agresivas** (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas, de vegetación riparia y de la región.
- f) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento; así como la reposición de aquel los individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- h) Los indicadores ambientales que empleará para evaluar la eficiencia de las acciones, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.
- i) Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **Promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones del **Programa de Restauración con Reforestación** en comento, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante III.

VI. El Promovente, deberá abstenerse de realizar lo siguiente:

- i Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
- ii Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto**.
- iii Utilizar explosivos en las actividades de extracción de materiales.
- iv La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y **copia del informe** con su respectiva **constancia de recepción** por dicha Unidad Administrativa a esta Oficina de Representación. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la

Manifiesto de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de leña y carbón en el arroyo "Los Boquilla", Tlaxiaco, Zacatecas
Dama Velasco Velasco

Arquiles Terán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas C.P. 98400 Teléfono: (457) 919800 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

información presentada. Deberá incluir en los informes, los **volúmenes extraídos de material por mes y año, los cuales deben ser registrados en una bitácora**, así como las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes en el área de extracción.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMO TERCERO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con el **proyecto**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO CUARTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1371/2023

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Esta Oficina de Representación notificará la presente resolución a **Jaime Valdez Villegas** por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio

Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Dirección Local de la Conagua en Zacatecas

Expediente: 32ZA2023MD012

Bitácora: 32/MP-0007/05/23

JLRL/bjgm